

DECRETO DE ALCALDIA N° 1596 /2024.

ZAPALLAR

04 JUN 2024

**VISTOS:**

Las facultades que me confiere la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidades"; Sentencia de Proclamación Rol N°299/2021, de fecha 25 de junio de 2021, del tribunal electoral V Región de Valparaíso, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; Decreto de Alcaldía N° 1753/2021, de fecha 19 de agosto de 2021, que aprueba Cuadro de Subrogancia del cargo Alcalde, en caso de su ausencia. Decreto de Alcaldía N° 2393/2022 de fecha 23 de septiembre de 2022, que aprueba cuadro de subrogancia de Directivos, Jefaturas y Encargados de Departamentos de la Municipalidad, modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 02/2023 de fecha 03 de enero de 2023, complementado por Decreto de Alcaldía N° 336/2023 de fecha 10 de marzo de 2023 y modificado mediante Decreto de Alcaldía N° 1825/2023 de fecha 23 de agosto de 2023; Decreto de Alcaldía N°55/2024 de fecha 09 de enero de 2024, que delega la facultad de firma bajo la fórmula "Por Orden del Alcalde"; Decreto de Alcaldía N°26/2023 de fecha 13 de diciembre de 2023 que aprueba Presupuesto Municipal 2024.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, el inciso primero del artículo 203 del Código del Trabajo, prescribe que *"las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo"*. Dicha obligación, de acuerdo con lo indicado en el inciso quinto de ese artículo, se entiende igualmente cumplida si el empleador paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la empleada(o) lleve a sus hijos, en cuyo caso este deberá escoger entre aquellos que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación;
2. Que, el artículo 5º del mismo compendio sostiene que los derechos laborales son irrenunciables.
3. Que, se tiene en consideración, por una parte, que el beneficio de sala cuna está

previsto como una prestación de seguridad social que permite conciliar el bienestar del menor y el derecho de sus madres a trabajar, lo que se deduce del artículo 203 del Código del Trabajo que alude a la sala cuna como un lugar donde las madres puedan *“dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo”*.

4. Que, para lo anterior, informó en su oportunidad la Dirección de Presupuestos del Ministerio de Hacienda (DIPRES), que los organismos públicos tienen en sus presupuestos recursos para solventar el pago de salas cuna, y siempre que no se encuentren pagando a un establecimiento por ese servicio, no hay inconveniente presupuestario en pagar a las servidoras un monto equivalente a lo que habrían gastado por el menor al contratar ese tipo de establecimiento, pues ello no se traduciría en un mayor gasto público;

Que, así señalado, y armonizando los bienes jurídicos protegidos en cuestión, esto es, el bien superior del niño y la niña, la salud de la madre o padre trabajador(a), el derecho de las mujeres/hombres a trabajar y a desarrollarse laboralmente, el debido resguardo de la salud pública y la continuidad del servicio público, la Contraloría General de la República dictaminó que **no existe inconveniente en que se entregue por concepto del beneficio de sala cuna consignado en el artículo 203 del Código del Trabajo, una cantidad en dinero que equivalga a esa prestación;**

Que, ha quedado zanjado también que los beneficios y derechos de protección a la maternidad resultan también aplicables a las servidoras (es) a honorarios que sean beneficiarias de sala cuna, así como también los padres que tengan derecho a acceder a esa prestación por sus hijos e hijas menores de dos años, en la medida que la entrega de la prestación de sala cuna se haya pactado en su respectivo contrato como, asimismo, a aquellas y aquellos que se encuentran en las hipótesis reconocidas en el Dictamen N°14.498 de 2019.

5. Que, específicamente, consta en el Dictamen N°6381 de 2018 que la jurisprudencia de la Contraloría a reconocido de manera excepcional casos en donde se puede acceder al beneficio de sala cuna en una modalidad distinta a la previamente expuesta, atendiendo los principios superiores perseguidos por el beneficio de seguridad social, en casos excepcionales; **por enfermedad grave del menor de dos años que imposibilite sus asistencia a sala cuna, y/o** en el evento en que en la zona geográfica requerida, se acredite que no existe esta clase de sala cuna. Asimismo, el dictamen N°68-316 de 2016, manifestó que atendida la imposibilidad del servicio empleador de otorgar esta prestación en alguna de las modalidades que prevé el Código del Trabajo, procede, excepcionalmente, cumplir con esta obligación legal por un medio equivalente, entregando directamente a la funcionaria la suma de dinero que, de

acuerdo a su presupuesto institucional, se ha fijado para financiar esta prestación por niño, de modo que en el evento que los cuidados requeridos por el menor superen dicho monto, la diferencia será de cargo de la funcionaria.

6. Que, el Dictamen N°E440605 de 2024, hace referencia a lo indicado en el Dictamen N°6381 de 2018, que imparte las instrucciones a los servicios públicos respecto de la entrega del beneficio de sala cuna, en situaciones excepcionales en el que se puede acceder al beneficio de sala cuna en una modalidad distinta a la descrita en el citado artículo 203 del Código del Trabajo.

7. Que, respecto del ítem presupuestario al cual se debe imputar el desembolso ocasionado por el beneficio, el gasto que implica la entrega del beneficio de sala cuna y jardín infantil en modalidad excepcional se rige por las mismas reglas que las de su entrega habitual.

8. Que, la suma de dinero que la entidad empleadora efectúe por concepto de pago compensatorio, *“no podrá exceder el valor correspondiente al servicio normal de Sala Cuna y, en caso de superar dicho valor, la diferencia será, en su totalidad, de cargo de la funcionaria interesada”* (Dictámenes CGR N°s. 14.049, de 2009; 47.394, de 2012, y 38.748 de 2013).

9. Que con fecha 10 de abril de 2024, la funcionaria Valery Rocío Altamirano Pérez, quien desempeña sus funciones en el Departamento de Educación Municipal, solicitó que se reconozca su derecho a sala cuna y por consiguiente el otorgamiento del bono compensatorio de sala cuna para su hijo de 14 meses. Esta solicitud se sustenta en certificado médico emitido el 9 de abril de 2024, el cual recomienda no iniciar la sala cuna para su hijo, Domingo Emmanuel Tapia Altamirano, hasta que se controle el diagnóstico de rinitis y la frecuencia de rinofaringitis aguda.

10. Certificado de Disponibilidad Presupuestaria N°57/2024, emitido por el Departamento de Educación Municipal con fecha 17 de mayo de 2024, certifica que dicha institución cuenta con el financiamiento necesario para el beneficio de bono compensatorio por sala cuna para la funcionaria Valery Rocío Altamirano Pérez, por un monto total de \$2.000.000 (dos millones de pesos), que se pagará en cuotas mensuales de \$200.000 (doscientos mil pesos) durante 10 meses, desde marzo hasta diciembre de 2024.

11. Que, en virtud de lo expuesto,

**DECRETO:**

**I.- RECONÓCESE** el derecho a sala cuna del artículo 203 del Código del Trabajo, en concordancia con lo estipulado en el artículo 51 de la Ley 19.070 del Estatuto Docente, a la funcionaria **VALERY ROCÍO ALTAMIRANO, C.**

**II.- PÁGUESE** a la funcionaria **VALERY ROCÍO ALTAMIRANO**, bajo la modalidad de pago compensatorio a favor de su hijo **DOMINGO EMMANUEL TAPIA ALTAMIRANO, C.**

nacido el 28 de enero de 2023, la suma de **\$200.000 mensuales**, a partir de la fecha del requerimiento, de acuerdo con lo establecido en el Dictamen N°6381 de 2018 de la Contraloría General de la República. Este monto deberá ser adjuntado a sus remuneraciones o pagos mensuales.

**III.- IMPÚTESE** el gasto que irroge el presente Decreto a la cuenta 215.22.08.008 Sala cuna/Jardines Infantiles del presupuesto Municipal.

**IV.- NOTIFÍQUESE** el presente Decreto por parte del señor secretario Municipal a los beneficiarios, personalmente o por carta certificada al domicilio personal registrado en la Municipalidad.



**SECRETARIO MUNICIPAL**  
Gerardo Antonio Molina Daine  
**SECRETARIO MUNICIPAL**

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, ARCHÍVESE Y REGISTRESE.**



**ALCALDE**  
Rodrigo Navas Ugarte  
**ALCALDE (S)**

**I. MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR**

**DISTRIBUCIÓN:**

- 1.- Beneficiario.
- 2.- Administración Municipal;
- 3.- Dirección de Control Interno;
- 4.- Dirección Jurídica;
- 5.- Dirección de Administración y Finanzas
- 6.- Oficina de Transparencia
- 7.- Recursos Humanos
- 8.- Archivo.

RRHH / CTL / JUR / SEC



V.Z.C.